

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 ESTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

5 céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Eres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 27 octubre 1919).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 149.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo que, entre otros, adoptó la Junta de Subsistencias de esa provincia en la sesión celebrada en 3 del corriente, solicitando:

A) Que se deje subsistente la tasa de la patata que hoy rige hasta fines del corriente mes, en que podría ser rebajada en la provincia, sobre la base de que previamente se haga la disminución proporcional en los puntos productores; y

B) Que se proceda a una nueva tasa en ellos, distinguiéndose fundadamente en dos clases de diversa calidad y precio, la holandesa y la que no lo es, acomodándose el precio de cada una de las indicadas clases a su diversa estimación en el mercado:

Resultando que las peticiones se fundan en que hasta los últimos días de octubre no se llega a la intensidad de la recolección en las provincias de Toledo y Ciudad Real, y las restantes, de donde Madrid se provee principalmente, y en que el vecindario prefiere para su consumo la patata de tipo holandesa sobre las de las otras calidades:

Considerando que al ser un hecho cierto la afirmación

sustentada por la Junta reclamante, respecto de que hasta fines del mes de la fecha no se estará en plena recolección de la patata, resulta indudable que hasta entonces no ha llegado el momento de resolver en vista de su resultado si procede o no la modificación de la tasa que se pretende en punto de origen, siendo, por lo tanto, equitativo que el precio al detall se sostenga, durante el lapso indicado, en los límites señalados por las Juntas provinciales de Subsistencias dentro del término de sus respectivas jurisdicciones:

Considerando que debido al error de estimarse que la tasa significa la obligación de pagar un precio determinado por un artículo de consumo cualquiera que sea su clase, sin comprender que lo que aquella ordena realmente es el precio máximo de venta que se puede conceder a la clase superior del mantenimiento o primera materia que sea objeto de tal medida, algunas de las precitadas Juntas han señalado el precio de 20 pesetas los 100 kilos de patata a que autoriza como máximo la Real orden de 22 de agosto último, prescindiendo de calidades ni condiciones del tubérculo que fué objeto del precio regulador; y

Considerando, en su consecuencia, que es lógico que aquel producto que el mercado desprecia no puede tener en modo alguno el mismo tipo de cotización que el preferido por los consumidores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer con carácter general:

Primero. Que el precio máximo en los centros productores será el de 20 pesetas los 100 kilogramos, fijado por Real orden de 22 de agosto último, cuando se trate de la patata llamada holandesa, y de 18 pesetas, por la misma unidad de peso, en el caso de que las ventas se refieran a patatas de otras calidades inferiores.

Segundo. Que se declaran subsistentes los demás apartados comprendidos en la soberana disposición de referencia; y

Tercero. Por lo que respecta a Madrid, que continúe subsistente el precio máximo de treinta céntimos

el kilo de la patata holandesa, vendida al por menor, debiendo la Junta fijar nuevo precio regulador para las restantes clases del indicado tubérculo, y cuidar asimismo con la anticipación necesaria de proponer a este Ministerio los tipos de venta que, a su juicio, han de regir para el mes de noviembre próximo, en armonía con lo determinado en la Real orden de 5 de septiembre pasado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1919.—C. de San Luis.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 25 octubre 1919.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 27 de febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso, de 20 plazas vacantes de aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad, que existen en la actualidad y las que se produzcan hasta la resolución de dicho concurso, que con arreglo a lo dispuesto en la citada ley figurarán en la relación con derecho a ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de octubre de 1919.—Burgos y Mazo.—Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta 26 octubre 1919.)

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

#### Villalengua.

Rústica.—Año 1919.

Vicente Benito Pérez (viuda), 3'64 pesetas.  
 Anselmo Bueno (herederos), 3'46.  
 Marcelo Catalán (herederos), 1'70.  
 Constantino García Pascual, 1'95.  
 Antonio Fuentes (herederos), 3'57.  
 Calixto López Pinilla, 8'65.

Urbana.—Año 1919.

Vicente Benedicto Pérez, 1'79 pesetas.

Marcelo Catalán, 2'99.

Antonio Guirles, 2'17.

En Villalengua, a 24 de abril de 1919.—El Recaudador, Sebastián Arbea.

Edicto para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid».

D. José Revillo González, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Tabuena:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes a los años de 1906 a 1914, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

Tomás Adán Chueca: una casa, sita en la calle del Horno, 11, de este término; que linda por D. con Angela Cuartero, por I. con Francisco Gascón y por E. con Bruno Adán.

El mismo: una bodega, sita en la partida de la horca, de este término; que linda por D. con Alejandro Sancho, por S. con Pedro Escribano y por E. con Petra Román.

Antonia Adán Martínez: una mitad de casa, sita en la calle del Horno, de este término; que linda por D. con Tomás Adán, por I. con Sebastián Cuartero y por E. con Lorenzo Lanzón.

Manuel Abán Serrano: una mitad de casa, sita en la calle del Manzano, de este término; que linda por D. con Raimundo Román, por S. y E. con Raimundo Román.

Ignacio Aznar Mareca: una mitad de casa, sita en la calle Sancho y Gil, de este término; que linda por D. con Nicolás Modrego, por I. con Lorenza Sancho y por E. con Ayuntamiento.

Alejandro Tapia Chueca: una casa, sita en la calle de Puerta la Villa, 17, de este término; que linda por D. con Petra Román, por I. con Antonio Vela y por E. con calle.

Victoria Tapia Chueca: una casa, sita en la calle de Puerta la Villa, 7, de este término; que linda por D. con Manuel Lumberras, por I. con calle y por E. con Roberto Laborda.

Juan Torrez Miguel: un pajar, sito en la calle de la Iglesia, de este término; que linda por D. con Iglesia, por I. con Tomás Aranda y por E. con Iglesia.

Santiago Tobajas Hernández: una mitad de casa, sita en la calle Sancho y Gil, de este término; que linda por D. con Pablo Mareca, por I. con Sebastián Tapia y por E. con José Sanjuán.

María Urbano Cester: una casa, sita en la calle del Castillo, sin número, de este término; que linda por E. con Justo Cuartero, por I. con calle y por E. con Juan Gómez.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiera para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suprirlos a su costa.

En Tabuena, a 17 de julio de 1919.—El Recaudador, J. Revillo.

D. Antonio Ferrer Salvat, Recaudador Subalterno del pueblo de Monterde;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de urbana correspondiente a los años 1900 a 1918 inclusive, se ha dictado la siguiente

**Providencia.**—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el art. 148 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Miguel Colás Muñoz, 45'99 pesetas.  
Lorenzo Colás Vicente, 20'87.  
María Chueca Ibañez, 72'66.  
Antonio Franco Pérez, 33'48.  
Francisco Jimeno Esteban, 64'95.  
Manuel Jimeno Morlanes, 2'03.  
Juan Jimeno Jimeno, 2'25.  
Francisco Jimeno González, 15'12.  
Vicenta Gil Callados, 4'03.  
Bernardo Pérez Pérez, 42'08.  
Manuel Roldán Morlanes, 15'22.  
Santos Revuelto Alba, 4'42.  
Pedro Revuelto, 7'18.  
Nieves Rudesindó Jiménez, 1'42.  
Ramón Vielú Antonio, 12'19.  
Pascual Arcos Mateo, 71'65.  
Juan V. Aldea Colás, 79'68.  
Juan Casnio Pardos, 50'44.  
Antonio Canilla, 4'06.  
Pascual Colás, 2'64.  
Herederos de Agustín Duce Ramón, 64'41.  
Francisco Gras Baquedano, 59'72.  
Juan Jimeno Morlanes, 0'31.  
Andrés Gonzalo Bueno, 35'84.  
Tomás Gonzalo Andrés, 46'53.  
Vicente Lozano Colás, 295'68.  
Juan Antonio Lafuente Jimeno, 44'28.  
Joaquín Lafuente Zorrilla, 87'23.  
Vicente Lafuente Alba, 11'19.  
Joaquín Lafuente G., 15'44.  
Mariano Martín Aldea, 93'28.  
Manuel Roldán, 48'86.  
Manuel Roy, 98'78.  
Joaquín Revuelto Sánchez, 43'44.  
Manuel Sánchez Revuelto, 29'85.  
Jerónimo Sánchez Esteban, 91'05.  
José Sicilia Gras, 15'68.  
Antonio Revuelto Sánchez, 49'61.

Monterde 4 de julio de 1919.—El Recaudador, Antonio Ferrer.

## SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Manuel Aljarilla la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la carretera de Madrid, núm. 58, con destino a su industria de obtención del óxido de aluminio, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de octubre de 1919.—El Alcalde, P. D., Tomás Quintín.

El Alcalde de la Inmortal ciudad de Zaragoza,

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado la siguiente

**Providencia.**—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo sobre el importe respectivo de sus descubiertos, por arbitrio de inquilinato, correspondiente al primer trimestre de 1919 (prórroga de los presupuestos de 1918) y primero y segundo trimestres del año económico 1919-1920 de recaudación accidental, a todos los deudores de la precedente relación.

Lo que se notifica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que si en el término que prefiere el artículo 52 de la Instrucción no satisfacen sus débitos y recargos, se les siga el procedimiento reglamentario.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina.

En Zaragoza, a 21 de octubre de 1919.—El Alcalde, P. D., Tomás Quintín.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección General de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por concurso de 20 plazas vacantes de aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad y de las que se produzcan hasta la resolución de este concurso, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho a usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho a ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitidos al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia civil en activo o retirado, y no exceder de cincuenta años, o ser Teniente de la reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de esta Dirección, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y a las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios, de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieran nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de febrero de 1908, cuya Junta formará sin apelación la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia civil acompa-

ñarán también certificación negativa de antecedentes penales y deberán someterse a reconocimiento médico antes de ser nombrados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta de Madrid* en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca su publicación.

Madrid, 24 de octubre de 1919.—El Director general, F. de Torres.

(Gaceta 26 octubre 1919).

## SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

### Movimiento de la población de 1919.

CIRCULAR

*Sres. Jueces municipales de la provincia.*

Para que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retraso ni entorpecimientos, ruego encarecidamente a los Sres. Jueces municipales de la provincia, que antes del día seis del mes de noviembre próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población, registradas en el mes de octubre.

Por el correo de hoy y siguientes se remiten a todos los Juzgados municipales de la provincia los boletines de nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos, necesario para llenar el servicio durante el cuarto trimestre de 1919.

Insisto en suplicarles que el envío del servicio sea precisamente antes del día seis, pues como habrán visto en los *Boletines Oficiales* números 27, 34 y 43, está justificada la necesidad de que obren en esta oficina las papeletas en la expresada fecha.

Zaragoza, 28 de octubre de 1919.—El Jefe de Estadística, Pedro L. Basail.

## SECCION SEXTA

**Lobera de Onsella.**

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante y barbero de esta villa, con la dotación anual de 16 cahices de trigo, pagados por el Ayuntamiento en 30 de septiembre de cada año, más lo que le produzcan los servicios por la rasura particular, que ascenderán a unos cuatro cahices de trigo y libre de todo cargo concejil.

Los aspirantes deberán solicitarla dentro del plazo de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Lobera de Onsella, 25 de octubre de 1919.—El Alcalde, Santos Arilla.

**Mesones de Isuela.**

Declarada desierta la subasta del monte de este término, Cañada y Escorial, celebrada en el día de ayer, para el año forestal de 1919-20, por no haberse presentado licitador alguno, se anuncia la segunda subasta para el día 30 del corriente mes, y si en ésta no se presentase licitador, se celebrará la tercera el día 9 del próximo mes de noviembre; si tampoco en esta subasta hubiese licitador, se celebrará la cuarta el día 19 del citado mes de noviembre, y si en dicho día fuese desierta por no presentarse licitador, se celebrará una quinta y última subasta el día 29 del referido noviembre. Todas ellas tendrán lugar en la Sala Consistorial de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 8 del actual mes, y con la rebaja que indica dicho pliego de condiciones.

Mesones de Isuela, 21 de octubre de 1919.—El Al-

calde, Cirilo Andrés.—José Román Rodríguez, Secretario.

**La Almolda.**

Confeccionados el apéndice al amillaramiento y recuento general de ganadería para regir en el ejercicio del año económico de 1920 a 1921, quedan expuestos al público en la secretaría municipal, por quince días el primero, y cinco el último, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en elos comprendidos y presenten dentro de dichos plazos las reclamaciones que crean pertinentes.

La Almolda, 23 de octubre de 1919.—El Alcalde, Santiago Olona.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

LACASA MOYA, Rafael; natural de Badules, de estado soltero, profesión zapatero, de diez y siete años, hijo de Rafael y de Bárbara; domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para recibirle indagatoria y constituirle en prisión provisional.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Caspe.**

D. Gregorio Burgués y Foz, Juez de instrucción de Caspe y su partido;

Por el presente ruego y encarezco a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la práctica de gestiones en averiguación de quien sea el autor o autores de la sustracción de diez votos de aceite usados y vacíos, con una botana con las iniciales M V, un mandil de cuero, una correa, una sierra y una bota de vino, sustraídos durante la noche del veintidós al veintitrés del actual al vecino de esta ciudad Manuel Valiente; poniendo en conocimiento de este Juzgado cualquier dato favorable que se obtenga, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por robo con el número 52 del presente año.

Dado en Caspe, a veinticuatro de octubre de mil novecientos diez y nueve.—Gregorio Burgués.—El Secretario, Cándido Mola.

**Zaragoza.—Pilar.**

**Cédula de citación.**

El Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue sobre lesiones, por caída de un tren, a Fidel Fernández y Fernández, de diez y nueve años, soltero, minero, domiciliado en Mieres; se ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a dicho sujeto, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de ser reconocido por el Médico forense, de las lesiones que sufrió; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, veinticinco de octubre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario P. D. de D. Angel Arnau, Vicente Arregui.

Imprenta del Hospicio.